



Solicitante

Nombre: José Miguel Suárez Téllez
Identificación: CC 91294494
Correo Electrónico: jm.suarez@ovi.com
Telefono: 55645439
Celular:
Ubicación: CESAR, SAN ALBERTO.
Dirección: Calle 4 No. 4-96

Solicitud

Consecutivo 22489
Tipo de Solicitud: Otras entidades del Estado
Medio de Recepción: Internet
Fecha: 2011-03-31 11:08:52

Solicitud: Muy buenos días. En los almacenes de cadena (Carrefour, Exito, Homecenter, entre otros) los vigilantes requisan a los clientes a ver si se han robado algo y hasta comparan la mercancía contra la factura a ver si concuerda. Este trato de delincuentes que nos dan a los clientes no tiene ninguna presentación y viola el principio constitucional superior que es el respeto por la dignidad y la intimidad personal. Por eso muy respetuosamente solicito a ustedes me indiquen cuál norma o ley permite este abuso de dichos vigilantes contra los ciudadano o si están violando ellos la ley para tomar entonces las medidas del caso. Muchas gracias y éxitos.

Codigo de consulta:

Estado Actual

Estado: Cerrado
Tipo de Solicitud:
Asunto: Solicitud de Conceptos
Responsable: Oficina Jurídica
Respuesta:

Señor

José Miguel Suárez Téllez

San Alberto (cesar)

Respetado señor Suárez:

Sobre el particular esta Dependencia de manera atenta y respetuosa le informa que no existe dentro de la normatividad que regula el sector de la vigilancia y la seguridad privada, disposición alguna que autorice al personal operativo de las empresas y cooperativas autorizadas, hacer requisas personales y exigir documentos a los ciudadanos, puesto que tal facultad está atribuida a las Autoridades de la República.

En el marco de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, los cuales se encuentran regulados en el artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, se dispuso lo siguiente:

(...) ARTICULO 74.- Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios.

1. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional.
2. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
3. Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan. (...)

Es importante señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C- 789 de 2006 señaló sobre las requisas personales dentro de la actividad de Policía; así:

(...) Entre las medidas que pueden ser aplicadas en desarrollo de la actividad de policía está el registro de personas y de vehículos. Se trata de procedimientos de rutina autorizados por la ley y los reglamentos, que son ejecutados por la Policía Nacional con el fin de preservar el orden público, como quiera que en ellos están comprometidas la tranquilidad y la seguridad ciudadana

(...)

los cuerpos de policía están habilitados constitucionalmente para realizar el registro de personas y de vehículos, siempre con miras a favorecer la convivencia pacífica y a asegurar la tranquilidad e indemnidad de la comunidad, en adecuado respeto de los derechos, labor que es de mera ejecución y no de realización autónoma. Pero no están autorizados para efectuar, en ejercicio de esa misma actividad, inspecciones corporales, procedimiento que requiere autorización judicial previa, ya que implica mayor afectación y restricción de derechos fundamentales del individuo (...).

Por lo anterior y de conformidad con la legislación colombiana, no se hace posible que los Servicios de Vigilancia y Seguridad privada realicen ningún tipo de registro y mucho menos con contacto físico o exijan la presentación de documentos, toda vez que es la Fuerza Pública la única facultada para tal fin; sin embargo vale la pena señalar que los servicios de Vigilancia y seguridad Privada pueden utilizar equipos de detección, visión y detección que permiten llevar a cabo este tipo de controles sin que haya contacto de ninguna naturaleza.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del C.C.A

Cordial saludo

Oficina Jurídica
SUPERVIGILANCIA

Documentos

Documentos Adjuntos: [Vista de impresion solicitud 22489.pdf](#) Tipo de Documento: APORTADO POR USUARIO